Año XI. Teruel 2 de Febrero de 1890. Número 5.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSENANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3,25
Por un trimestre. . . 1,75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACIÓN,
Calle del *Seminario*, 5.
AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Sección oficial. Real orden declarando con derecho á una escuela á cierto opositor.—El Rectorado de este Distrito anuncia por concurso varias escuelas vacantes. *Noticias.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Bernardo Baldellón, en solicitud de que se le declare con derecho á la escuela de Villafranca (Navarra), aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Celebrada oposición á escuelas de primera enseñanza en la provincia de Navarra, fueron provistas dos de las seis de mayor sueldo en el mismo individuo, nombrado para la una, que es de patronato, por los patronos, y para la otra, por la Administración. El agraciado optó por la primera, y quedó la otra sin proveer y sin obtener plaza el opositor calificado por orden de mérito con el número 6, y comprendido, por tanto, en las propuestas unipersonales, el cual acude á la Superioridad alegando su derecho.

Sobre este punto versa la consulta hecha al Consejo.

La misma disposición oficial que pudiera dar motivo á dudas acerca del derecho del reclamante, es la Real orden de 20 de Mayo de 1881, cuya regla 8.ª prescribe que las escuelas anunciadas por oposición que vacaren por renuncia de los electos antes de tomar posesión, se anuncien de nuevo para proveerlas en la misma forma. Estas renuncias, en efecte se prestan á confabulaciones y amaños entre los opositores, y á que recaigan los nombramientos en los que no han sido propuestos: pero nada de esto sucede en el caso presente, que es excepcional y no está previsto. La renuncia es forzosa y el opositor en quien ha de proveerse la vacante se halla comprendido en las propuestas unipersonales.

La Junta de Instrucción pública de Navarra, con cuyo parecer se halla de acuerdo el Rectorado, no sólo informa favorablemente la solicitud, sino que añade que vería con gusto el nombramiento del recurrente.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que D. Bernardo Baldellón, opositor á las escuelas de Navarra, calificado con el núm. 6 por orden de mérito, tiene perfecto derecho á la escuela de niños de Villafranca, que es una de las seis vacantes que han dejado de proveerse.»

Y conformándose S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Septiembre de 1889.—*J. Xiquena.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSENANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas	Sueldo legal — Pesetas.	Aumento voluntario — Pesetas.	Retribuciones — Pesetas.	OBSERVACIONES.
		PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
		CONCURSO DE ASCENSO.			
		De niños.			
Villarroya de la Sierra	Elemental	825	»	206»25	»
Ruesta	Idem	625	80	176»25	»
Plenas	Idem	625	40	166»25	»
Sigües	Idem	625	»	156»25	»
		De niñas.			
Sástago	Elemental	1100	»	275	»
Villar de los Navarros	Idem	625	»	156	»
		De párvulos.			
Zaragoza, calle del Portillo número 120	Párvulos	2000	»	500	»
Ejea de los Caballeros	Idem	1100	»	275	»
Quinto	Idem	825	»	206»25	»
		CONCURSO ÚNICO.			
Alcalá de Ebro	Ambos sexos	550	»	132»50	»
Oseja	Idem	490	»	122»50	»
		PROVINCIA DE HUESCA.			
		CONCURSO DE ASCENSO.			
		De niños.			
Graus	Elemental	1100	»	400	»
Aspirés	Idem	625	»	150	»
		De niñas.			
Villanua	Elemental	625	»	75	»
		CONCURSO ÚNICO.			
		De niños.			
Laspaules	Incompleta	606»25	»	100	»
Radiguero	Idem	475	»	100	»
Aguas	Idem	557»50	»	100	»
Lascullas	Idem	556	»	139	«
Torralba	Idem	550	»	96	»
Laperdiguera	Idem	550	»	100	»
Cascojuela de Sobrarbe	Idem	525	»	50	»

Linas de Broto	Incompleta	455»75	»	65	»
Aguilar y Torruella	Idem	455	»	77»50	»
Novales	Idem	400	»	62»50	»
Navasa	Idem	325	»	50	»
Espierba	Idem	325	»	75	»
Escrué	Idem	300	»	75	»
Serné	Idem	300	»	70	»
San Lorenzo	Idem	275	»	50	»
Cornudella	Idem	275	»	58»30	»
Asín de Broto	Idem	275	»	50	»
Seira	Idem	275	»	50	»
Aratores	Idem	275	»	45	»
Almunia	Idem	250	»	50	»
Buerba	Idem	250	»	62»50	»
Saravillo	Idem	250	»	75	»
El Sarrato	Idem	470	»	25	»

De niñas.

Sarsamarcuello	Incompleta	558»75	»	428	»
Barasona	Idem	275	»	80	»
Esplús	Idem	275	»	75	»

DE AMBOS SEXOS.

Retorz	Incompleta	275	»	50	»

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONCURSO DE TRASLADO.

De niños.

Torrecilla de Cameros	Superior	1085	»	»	Las retribuciones en especie

CONCURSO DE ASCENSO.

Rabanera (De patronato)	Ambos sexos	750	»	»	Idem

De niñas.

Cuzcurrita	Elemental	825	»	275	»
Lardero	Idem	825	»	»	Las retribuciones en especie.
Azofra	Idem	625	»	»	

CONCURSO ÚNICO.

Castroviejo	Ambos sexos	342	»	»	
Torremontalvo	Idem	250	»	»	Idem
Carbonera	Idem	250	»	»	

PROVINCIA DE NAVARRA.

CONCURSO DE ASCENSO.

De niños.

Huarte	Elemental	625	»	»	
Olazagaíía	Idem	625	»	»	Las retribuciones no están determinadas.
Pitilla	Idem	625	»	»	

CONCURSO ÚNICO.

Desojo	Ambos sexos	500	»	»	
Almadoz	Idem	500	»	»	
Torralba	Idem	500	»	»	
Tírapu	Idem	400	»	»	
Alloz	Idem	400	»	»	Idem
Aranza	Idem	400	»	»	
Baquedano	Idem	350	»	»	
Aucida	Idem	300	»	»	

PROVINCIA DE SORIA.

CONCURSO DE TRASLADO.

De niños.

Utrilla	Elemental	625	»	156»25	»

DE AMBOS SEXOS.

Valdenanos	Elemental	625	»	156»25	»

CONCURSO DE ASCENSO.

De niños.

San Pedro Manrique	Elemental	625	125	187»50	»

De niñas.

Fuentelmonge	Elemental	625	»	156»25	»

CONCURSO ÚNICO.

De niñas.

Zayas de Torre	Incompleta	575	»	143»75	»

INCOMPLETAS.

Yelo	Ambos sexos	600	»	200	»
Fuencaliente de Medina	Incompleta	550	»	183»33	»
Casarejos	Idem	500	»	166»66	»
Blacona	Ambos sexos	500	»	166»66	»
Fucntearmergil	Idem	500	»	166»66	»
Navalcaballo	Idem	500	»	166»66	»
Marazovel	Idem	450	»	150	»
Villaverde	Idem	425	»	141»66	»
Guiñonería	Idem	400	»	133»33	»
Soto de San Esteban	Idem	400	»	133»33	»
Villalba	Mixta	400	»	100	»
Hoz de Abajo	Idem	400	»	100	»
Barabal	Idem	400	»	100	»
Rilviestre los Nabos	Idem	400	»	100	»
Barabalejo	Idem	400	»	100	»
Espeja	Ambos sexos	375	»	125	»
Salinas de Medina	Idem	360	»	120	»
Villanueva de Gormaz	Idem	350	»	116»66	»
Costos	Idem	350	»	116»66	»
Sañquillo Alcazar	Idem	350	»	116»66	»
Villasijo	Idem	325	»	108»33	»
Candilechera	Idem	300	»	100	»
Buitrago	Idem	300	»	100	»
Portelrubio	Idem	275	»	91»66	»
Peralejo	Idem	275	»	91»66	»
Jubera	Idem	275	»	91»66	»
Hinojosa de la Sierra	Idem	275	»	91»66	»

PROVINCIA DE TERUEL.

TRASLADO.

De niños.

Alcaine	Elemental	825	»	75	»

CONCURSO DE ASCENSO.

De niños.

Cuevas de Cañart	Elemental	625	»	112»50	»
Cañizar	Idem	625	»	75	»
Badenas	Idem	625	»	40	»
Loscos	Idem	625	»	75	»
Odón	Idem	625	»	156»25	»

De niñas.

Bello	Elemental	625	»	50	»
Formiche alto	Idem	625	»	75	»
Lechago	Idem	625	»	50	»
Riodeva	Idem	625	»	50	»

CONCURSO ÚNICO.

De niños.

Monteagudo	Incompleta	500	»	50	»
Tramacastiel	Idem	500	»	75	»
Cuevas Labradas	Idem	437»50	»	75	»
Singra	Idem	437»50	»	50	»
Utrillas	Idem	437»50	»	50	»
Valdecebro	Idem	275	»	50	»
Piedrahita	Idem	250	»	50	»
Valacloche	Idem	250	»	40	»

De niñas.

Aldehuela	Icompleta	333»50	»	50	»
Cirujeda	Idem	333»50	»	25	»
Monterde	Idem	291»50	»	30	»
Son del Puerto	Idem	185	»	50	»

DE AMBOS SEXOS.

Los Cerezos (barrio)	Incompleta	275	»	38	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela ván señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carecen de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artícule 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los

artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sneldo que corresponda á estas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaria hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoría, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerrector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Enero de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

NOTICIAS.

Leemos en nuesto colega local *El Cronista:*

«Ha sido destituido del cargo de Secretario de este Gobierno civil D. Mariano Rodríguez, y llamado á Madrid, no sabemos para qué, el Sr. Gobernador D. Emilio Gutiérrez-Gamero.

Hombre, sentiríamos que se rompiese la cuerda por lo más delgado.»

Nosotros sentiríamos que quedase de ella sana ni una porción de á centímetro.

¡Porque ya es cuerda la tal cuerda.....!

¡Ya..... ya.....!

Nuestro querido amigo particular D. Frutos Moreno, trasladado á otra provincia por no sabemos qué tramas, ha sido confirmado en su destino de Administrador principal de Correos de Teruel.

Le felicitamos, y nos felicitamos, y felicitamos también á nuestros abonados; á él porque se le ha hecho justicia, á nosotros mismos, porque además de ganarlo la amistad con que nos honra el Sr. Moreno, ya no será víctima nuestra correspondencia del desbarajuste administrativo que se ha notado estos días, y á nuestros abonados, porque, recibiendo sus encargos, podremos servirles.

Lo que sigue es de *La Correspondencia de España:*

«Según tenemos entendido, el Sr. Duque de Veragua, Ministro de Fomento, ha dado las órdenes más terminantes para que se cumplan con todo rigor las disposiciones vigentes sobre pago á los Maestros de escuela, tomando nota diaria de todas las quejas que lleguen á su conocimiento, para resolver especialmente sobre ellas.

Sin embargo, debemos decir que las disposiciones tomadas con tanto aplauso por el Sr. Conde de Xiquena, están produciendo un buen resultado respecto del pago corriente;

pero es preciso no confundir con esta atención el pago de los atrasos, que depende del Ministerio de Hacienda.»

Agradecemos mucho esta actitud del nuevo Sr. Ministro: pero con permiso de *La Correspondencia*, debemos dejar consignado lo siguiente:

1.° Que las disposiciones del Sr. Xiquena en vez de aplauso, merecieron y obtuvieron reprobación unánime por parte de los Maestros y de la prensa de primera enseñanza.

2.° Que, como era de presumir, los resultados que producen son pésimos; puesto que con ellas, el Maestro que con más puntualidad cobra sus haberes, lo verifica un mes, por lo menos, después del vencimiento de cada trimestre, apesar del sambenito más ó menos justificado que lanzan sobre las mismas Autoridades, y de considerar afectos al pago de los Maestros todos los tributos habidos y por haber.

3.° Que el considerar los atrasos como dependientes del Ministerio de Hacienda, será cosa de *La Correspondencia*, pero no de la ley.

Si, como suponemos, *La Correspondencia* se interesa realmente por la suerte de los Maestros y por ende por la prosperidad de la primera enseñanza, háganos coro, y teniendo por malo, por rematadamente malo cuanto rige en materia de pagos á los Maestros, pida que los haberes de estos se incluyan en el presupuesto general de la Nación, y se abonen á la vez y en la propia forma que á los demás funcionarios públicos.

Han fallecido en Madrid D.ª María del Rosario Revilla, D.ª Rita García y D.ª Adela Riquelme, ilustradas profesoras las tres de las escuelas públicas de la coronada villa.

Descansen en paz las que en vida fueron nuestras distinguidas y apreciables comprofesoras, y reciban sus atribuladas familias nuestro más sentido pésame.

Ha fallecido D. Eduardo Requena y Martínez, Maestro de las escuelas públicas de Castellón, Presidente que fué de aquella Asociación provincial, y ex-Director de nuestro apreciable colega *El Mensajero*.

Nos causa profunda pena tan irreparable pérdida.

El Inspector de primera enseñanza de Soria, D. Nicolás Nalda, ha sido trasladado á Canarias.

Buen salto.

¿Qué se habrá comido?

Según vemos en la prensa, se ha suicidado, en Linares (Jaén), el Maestro D. Francisco Izquierdo y Ceacero, hermano de D. Pedro, que es Maestro en la escuela de las Reales caballerizas, y al cual, como á toda su familia, acompañamos en su profundo sentimiento.

«Víctima de la hidrofobia ha fallecido en el hospital de Barbastro el Maestro de Longares, á quien un perro mordió hace más de cincuenta días.

El infortunado compañero se dirigía á Barcelona, para someterse al tratamiento del doctor Ferrán, cuando la terrible muerte le sorprendió en el Santo Asilo de la ciudad arriba mencionada.

Que Dios se haya apiadado del alma del malogrado comprofesor.»

¡Hasta la rabia, santo cielo, hasta la rabia!

«El infeliz Maestro de la escuela de Sabajanes, *¡ha muerto de hambre!*

Gozaba la *enorme* cantidad de 250 pesetas de sueldo anual, y se le adeudaba un semestre.

Se dice además que parte de la familia del Maestro ha muerto *también de hambre* por la absoluta falta de recursos.»

¿Cabe mayor escándalo?

La Junta de Instrucción pública de la provincia de Zaragoza ha publicado la siguiente circular.

«Deseando esta Junta contribuir á aliviar en lo posible la precaria situación á que por la irregularidad en los pagos se halla reducido el Magisterio, ha gestionado oficial y privadamente cerca de la Diputación provincial con el fin de que satisfaga el aumento gradual de sueldo correspondiente á las seis anualidades que adeuda hasta fin de Junio último.

Tales gestiones han sido favorablemente acogidas por dicha Corporación; pero como quiera que carece de metálico para solventar el descubierto de que se trata, ha ofrecido pagar en abonarés del Ayuntamiento de esta ciudad, como ya lo hizo en los bienios anteriores.

En su virtud, esta Junta ha acordado consultar á los Maestros interesados; advirtiéndoles que de dichos abonarés, los que vencen en 30 de Julio de 1891 no devengan interés, y que los pagaderos, en igual día de 1892, 93 y 94, tienen asignado un interés de 5 por 100 anual.

Los Maestros que no se hallen conformes con dicha forma de pago, se servirán mani-

festarlo á esta Junta dentro de los 15 dias siguientes al de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Alcaldes quedan encargados de que la presente circular llegue á conocimiento de los Maestros tan pronto como reciban el presente número del *Boletín oficial*.

Zaragoza 18 de Enero de 1890.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Querer es poder; pero nuestra Excelentísima.....

¡¡¡NO QUIERE!!!

¡Ni la Junta provincial hace porque quiera!

¡¡Ni el Sr. Gobernador ha expedido, contra la morosa ninguna comisión de apremio!!

¡¡¡Apesar de lo escandaloso de los débitos!!!

Las comisiones de apremio en contra los débiles.

Tomamos de *La Idea:*

«No comprendemos cómo en unas provincias se abre el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondiente al segundo trimestre y en otras se aguarda la terminación del mes siguiente al en que aquel finaliza. Dichosa ley, dichoso Ministro, y dichosos ordenancistas que tan sagradamente la cumplimentan, cuya observancia contrasta notablemente con una de las obras de misericordia: «dar de comer al hambriento.»

Pues se comprende bien, estimado colega: en esta bendita tierra cada uno hace lo que le da la gana.

Porque hay leyes para todos los gustos.

Dice *El Defensor del Magisterio:* «Si entre las mismas autoridades que gobiernan y administran la primera enseñanza hubiese algún incrédulo que negase ser de inconcebible y escandalosa consideración la suma de haberes que se adeuda á los maestros; le remitimos á la última Memoria que ha publicado la Junta de clases pasivas del Magisterio, que es el mejor barómetro.

Examinen las cantidades devengadas y no ingresadas en caja, y consideren que las partidas en descubierto no son más que el 3 por 100 deducido de todo lo que se debe—¡y cuándo se pagará!—á los Maestros.

Esto á las clases pasivas, á los Maestros en activo el 97 por 100 restante.»

Dice *La Educación:*

«Como si obedeciesen á una misma consigna, todos los recaudadores de las contribuciones siguen igual línea de conducta.

Cobran en dos plazos la contribución, ingresan los recargos cobrados en el primer plazo, y no vuelven á ingresar más, pretextando que no tienen órdenes para ello.

Es un sistema cómodo y barato de quedarse la Hacienda con el dinero de los Maestros.

Hasta que se licúe ó hasta que se liquide.

Cualquier día.»

Nuestro antiguo é ilustrado colega *El Profesorado* de Granada desaparece del estadío de la prensa, lleno, según dice, de desengaños.

Lo sentimos muchísimo, porque era uno de los campeones más decididos del Magisterio.

Pero si los desengaños fueran causa suficiente.....

Según leemos en algunos periódicos noticieros, los Maestros públicos de Madrid, no todos, porque con todos no ha contado nadie, han entregado una cantidad, que no sabemos cuál es, para que el señor Mellado socorra á los pobres.

Siempre es bueno hacer obras de misericordia, pero no olviden los Maestros de la Corte que la caridad bien ordenada les obliga á socorrer en primer término á los Maestros que perecen de hambre.

Las siete leyes de la enseñanza:

1.ª Conocer á fondo lo que se ha de enseñar.

2.ª Lograr y sostener la atención de los alumnos.

3.ª Usar un lenguaje que los niños puedan entender bien y explicar con claridad el significado de toda palabra nueva que sea necesaria.

4.ª Empezar por lo ya conocido y pasar á lo deaconocido, por grados, natural y fácilmente.

5.ª Excitar la actividad intelectual de los alumnos y llevarlos por sí mismos á descubrir la verdad.

6.ª Exigir que los niños expongan completa y correctamente en su propio lenguaje las verdades que se les haya enseñado, debiendo afirmarlas con pruebas y ejemplos.

Y 7.ª Dar muchos repasos á cada asunto, con mucho cuidado y detenimiento, agregando nuevas ideas que confirmen las ya citadas.

Estas siete leyes sustentan y gobiernan la enseñanza, según manifiesta *La Asociación Valenciana*.

Y las ha fijado bien.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.